

*Supremo Tribunal de Justicia*

*Provincia del Chaco*

N° 1603

Resistencia, 10 diciembre de 2003.-

Y VISTO:

Que la plena vigencia de la Ley 4538 y sus modificatorias a partir del 01 de enero del año 2004. (art. 1° Ley 5.149) requiere por parte de este Alto Cuerpo el dictado de normas prácticas para su aplicación (Art. 5° del primer texto legal), en función a lo dispuesto por el art. 26 inc. 13 in fine de la L.O.T. y lo ordenado por el art. 519 de rito (Ley 5299, promulgada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto N°2668 del 05/12/03; y,

CONSIDERANDO:

I- La ley 4538 y sus modificatorias, dispuestas éstas últimas por Ley 5299, prevee el cambio del sistema procesal penal mixto por el acusatorio, determinando una variante sustancial en aspectos esenciales del proceso como la desaparición de la instrucción formal a cargo del Juez de Instrucción y el advenimiento de la investigación preparatoria, en manos de representantes del Ministerio Público Fiscal quienes se insertarán de modo concreto y eficaz en la investigación de los hechos delictivos. El motivo principal de esta modificación de roles deviene de la necesidad de evitar que el órgano investigador -hoy el Juez de Instrucción- sea el mismo que se encarga de resolver jurisdiccionalmente la situación del imputado durante esta etapa instructoria, es decir, que actúe como Juez y parte. La implementación de este nuevo ordenamiento procesal resultaba imprescindible si se considera que fue sancionado y

promulgado como resultado de la voluntad popular expresada en la decisión legislativa y la voluntad política de los tres poderes del Estado cuando coincidieron, años atrás, en poner en marcha ese mecanismo de reforma.-

Cabe poner de manifiesto que si bien subsisten algunas de las variadas razones que provocaran la suspensión temporaria de la vigencia de la Ley 4538, también lo es que ellas actualmente fueron minimizadas con la debida optimización de los recursos humanos e inmuebles disponibles; como así de otros medios, en especial informáticos, con que cuenta el Poder Judicial. Al respecto, es dable tener presente que este Superior Tribunal de Justicia propició ante la Cámara de Diputados de la Provincia- mediante resolutorio N°1399 e invocando los motivos supra expuestos- la creación 3 (Tres) Fiscalías del Fuero Penal que se desempeñarán en la Primera Circunscripción Judicial, con sede en la ciudad capital, las que tendrán la competencia y una dotación a determinar oportunamente. De igual forma, se dispondrá cuando lo considere viable, las reformas necesarias para la efectiva implementación de la policía judicial, con un sistema operativo de asuntos judiciales, como así de un completo departamento científico, todo lo cual permitirá consolidar el actual sistema de investigación, que consideramos eficiente, pero que requiere ser ajustado y mejorado para la tarea a realizar.-

También corresponde recordar que este Superior Tribunal de Justicia auspició y financió en su oportunidad la realización de varias conferencias con la participación de expertos en el sistema acusatorio, con debates

esclarecedores de éstos y quienes serán los protagonistas en este proceso de mutación que nos ocupa, varios de los cuales fueron recientemente comisionados a las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Tucumán, quienes a su regreso elaboraron conclusiones con diagnóstico y propuestas de planificación las que son debidamente consideradas para ser instrumentadas mediante sucesivas normas reglamentarias y cuando el caso así lo requiera, con la solicitud a la Cámara de Diputados de las necesarias modificaciones legislativas .-

Finalmente y en forma previa a ingresar a la definición de todas las cuestiones que provocan el dictado de la presente norma reglamentaria, no resulta sobreabundante recordar conceptos vertidos por el Profesor Morello y ya tenidos presentes por este Superior Tribunal en resolutorio N° 1372/01 en el que se recomendó mirar el Servicio de Justicia desde adentro, con fuerza y convicción profunda porque: "Ese mensaje de esperanza, de imaginación para mejorar, es el que está faltando. Debe pensarse desde adentro del Servicio y con profunda convicción. Dará fuerza al conjunto para caminar hacia el futuro con fe en la concreción de nuevos códigos, nuevas leyes de implementación... Pero nada va a cambiar para bien si previamente no se recobra ese espíritu, esta mística: quieran los jueces volver a sentir el orgullo de serlo y acompañen con su sacrificado menester a las exigencias y realidades de este duro momento de la Justicia".-

II- Que el art. 519 de la Ley 4538 dispone que se aplicarán las disposiciones del Código anterior res-

pecto a todas las causas pendientes y hasta su efectiva culminación por virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. A su vez, la Ley N° 5299 agregó como segundo párrafo al citado artículo y en lo que acá interesa : "Las causas que se encuentren en la etapa instructoria continuarán sustanciándose ante los Juzgados de Instrucción, los cuales subsistirán a ese único efecto, de acuerdo a las normas reglamentarias que dicte el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 5° del presente Código y el art. 26 inc.13 in fine de la Ley Orgánica de Tribunales. Dichas disposiciones reglamentarias, comprenderán la puesta en funcionamiento y distribución de la competencia de los Juzgados de Garantías y Juzgados de Instrucción...".-

III- El cumplimiento de la tarea encomendada por las citadas disposiciones legales requiere por parte este Alto Cuerpo la adopción de distintas medidas de organización de los órganos jurisdiccionales involucrados en la actuación de dichas previsiones normativas y, paralelamente, corresponderá hacerlo al Sr. Procurador General respecto al Ministerio Público Fiscal, armonizando la labor organizativa que nos ocupa .-

La especialización existente en todo el ámbito provincial y, en particular, en las circunscripciones judiciales que así lo permitan, autorizará que a partir del 01/01/04 se cuenten con Juzgados de Instrucción que continuarán abocados a la tarea de la investigación jurisdiccional de las causas en trámite sujetas al actual Código Procesal Penal (Ley 1062 y sus modificatorias)- por el término

que seguidamente se fijará- y, por otro lado, con Juzgados de Garantías que preponderantemente tendrán a su cargo el control de la investigación fiscal preparatoria. Manteniendo la denominación de Jueces de Instrucción, se facilita una mayor claridad para la captación de los roles funcionales diferenciados con los Jueces de Garantías y evita producir innecesarias modificaciones en los actuales soportes identificatorios con los cuales desempeñan sus tareas desde que fueron creados por la Ley 1062.-

Precisada la especialización y el distingo entre los Jueces de Garantías y Jueces de Instrucción, cabe determinar el número de tribunales que invertirán una y otra aptitud jurídico procesal, lo que tendrá directa relación con la circunscripción judicial de que se trate.-

De igual forma y como resultado de los informes expedidos por el Area de Estadística y de los evacuados por los Juzgados de Instrucción respecto a la cantidad de expedientes en trámite en cada uno de ellos; como así la limitación temporal de dos años que se les impone a estos órganos judiciales para conocer y culminar las causas pendientes, a las que se continuarán aplicando las disposiciones del Código Procesal Penal a la fecha vigente (Ley 1062 y sus modificatorias); conducen a una adecuada distribución de aquéllas para evitar efectos disvaliosos en su investigación y terminación.-

Asimismo se torna razonable la viabilidad del reparto por el traspaso directo de causas de un actual Juzgado de Instrucción y a partir del 01/01/04 de Garantía a otro que permanecerá como Juzgado de Instrucción en su

carga completa, lo que asegura la certidumbre del justiciable para que conozca de antemano que las causas de un Tribunal fueron transferidas a otro, en su totalidad; tarea que deberá cumplimentarse en la Primera Circunscripción Judicial en el lapso de tres días a partir del tres de febrero del año 2004, y en la Segunda y Tercera Circunscripción en el término de dos días a partir del día dos del mismo mes, en los que se dispondrá la suspensión de términos y audiencias .-

Por todo ello y lo dispuesto por los arts.5° (Ley 4538); 519 ( Ley 5299 ), ambos del C.P.P. y art.26 inc.13 in fine de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Superior Tribunal de Justicia;

**RESUELVE:**

**I) PARA LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**

**(con sede en la ciudad de Resistencia):**

1) Asignar como **Juzgados de Garantías**, a los actuales Juzgados de Instrucción de la Primera, Segunda y Tercera Nominación, permaneciendo como **Juzgados de Instrucción** los de la Cuarta, Quinta y Sexta Nominación.-

2) Disponer:

a) Que los Juzgados de Garantía se reemplacen entre sí siguiendo el orden de nominación, continuándose con los de Instrucción y procediéndose luego conforme con el art. 43 de la Ley Orgánica de Tribunales.-

b) Que el actual Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación transfiera sus causas al Juzgado de Instrucción de la Cuarta Nominación.-

c) Que el actual Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación transfiera sus causas al Juzgado de Instrucción de la Quinta Nominación.-

d) Que el actual Juzgado de Instrucción de la Tercera Nominación transfiera sus causas al Juzgado de Instrucción de la Sexta Nominación.-

e) Que los Juzgados de Instrucción se reemplacen entre sí siguiendo el orden de nominación, continuándose con los de Garantía y procediéndose luego conforme con el art. 43 de la Ley Orgánica de Tribunales.-

f) Que a partir del 01 de Enero del año 2004, cada Juzgado de Garantía estará mensual y rotativamente de turno, iniciándose con el de la Primera Nominación.-

g) Que a partir del 01 de enero del 2004, en la feria judicial de diciembre- enero del 2004, el Juzgado de Garantía de la Primera Nominación funcionará también como Juzgado de Instrucción en feria.-

**3) Disponer:**

a) Que a partir del 03 de Febrero del 2004, los Tribunales de juicio, Juzgado de Menores y Juzgado de Ejecución Penal se abstengan de fijar audiencias en las que deban representar al Ministerio Público Fiscal los Sres. futuros Fiscales de Investigación durante los diez días que se encuentren de turno- según cronograma elaborado por la Procuración General- y los veinte inmediatos siguientes - corridos- a dicho lapso; ello para optimizar la tarea de los mencionados funcionarios.-

b) La suspensión de términos y audiencias

los días 03; 04 y 05 de Febrero del año 2004 respecto a los procesos que se tramitan en los actuales Juzgados de Instrucción a fin de cumplimentar el traspaso directo de los mismos, según el ordenamiento de transferencias determinadas en el punto 2) apartados b); c) y d) de la presente.-

**II) PARA LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL**

**(con sede en la ciudad de Presidencia Roque Saenz Peña):**

1) **Asignar** como Juzgado de Garantía, al actual Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación, permaneciendo como **Juzgado de Instrucción** el de la Segunda Nominación.-

2) **Disponer:**

a) Que el actual Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación transfiera sus causas al Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación; excepto aquéllas en trámite (Ley 1062) en las que el actual titular de este último Tribunal se encontrara inhibido o recusado (Art.49 CPP). Ambos organismos se reemplazarán recíprocamente y luego se procederá conforme a los términos del art. 43 de la Ley Orgánica de Tribunales .-

b) Que a partir del 01 de enero del 2004, en la feria judicial de diciembre- enero del 2004, el Juzgado de Garantía funcionará también como Juzgado de Instrucción en feria.-

3) **Disponer:**

La suspensión de términos y audiencias los días 02 y 03 de Febrero del año 2004 respecto a los procesos que se tramitan en los actuales Juzgados de Instrucción a fin de cumplimentar el traspaso directo de los mismos,



como se ordena en el punto 2) apartado a) de la presente.-

III) PARA LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL ( con sede en la ciudad de Villa Angela):

1) Asignar como Juzgado de Garantía, al actual Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación, permaneciendo como Juzgado de Instrucción el de la Segunda Nominación.-

2) Disponer:

a) Que el actual Juzgado de Instrucción de la Primera Nominación transfiera sus causas al Juzgado de Instrucción de la Segunda Nominación; excepto aquéllas en trámite (Ley 1062) en las que la actual titular de este último Tribunal se encontrara inhibida o recusada (Art. 49 CPP). Ambos organismos se reemplazarán recíprocamente y luego se procederá conforme a los términos del art. 43 de la Ley Orgánica de Tribunales .-

b) Disponer que a partir del 01 de enero del 2004, en la feria judicial de diciembre- enero del 2004, el Juzgado de Garantía funcionará también como Juzgado de Instrucción en feria.-

3) Disponer la suspensión de términos y audiencias los días 02 y 03 de Febrero del año 2004 respecto a los procesos que se tramitan en los actuales Juzgados de Instrucción a fin de cumplimentar el traspaso directo de los mismos como se ordena en el punto 2) apartado a) de la presente.-

IV) PARA LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL (con sede en la ciudad de Charata):

Asignar como **Juzgado de Garantía** al actual **Juzgado de Instrucción**,\_el que también continuará funcionando en ese carácter.-

V) PARA LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL( con sede en la ciudad de General José de San Martín):

Asignar como **Juzgado de Garantía** al actual **Juzgado de Instrucción**,\_el que también continuará funcionando en ese carácter.-

VI) PARA LA SEXTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL(con sede en la ciudad de Juan José Castelli):

Asignar como **Juzgado de Garantía** al actual **Juzgado de Instrucción**,\_el que también continuará funcionando en ese carácter.-

**VII)** Imponer a los Juzgados de Instrucción de todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, una limitación temporal máxima de dos años para conocer las causas pendientes y culminar su tramitación instructoria, a las que se continuarán aplicando las disposiciones del Código Procesal Penal a la fecha vigente (Ley 1062 y sus modificatorias).-

**VIII)** Para armonizar la labor organizativa que nos ocupa se procederá a comunicar al Sr.Procurador General de lo dispuesto en la presente y específicamente a los fines establecidos en el apartado **III-** de los considerandos y el punto **I)- 3)- a)** de la parte resolutive.-

**IX)** Notificar, remitiéndose copia del presente Acuerdo Reglamentario, a todos los organismos jurisdiccionales.

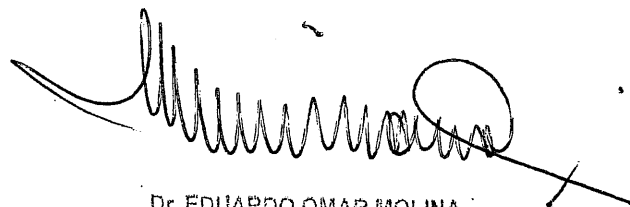
*Superior Tribunal de Justicia*  
*Provincia del Chaco*

11

diccionales del fuero penal e integrantes del Ministerio Público de las distintas Circunscripciones Judiciales de la Provincia.-



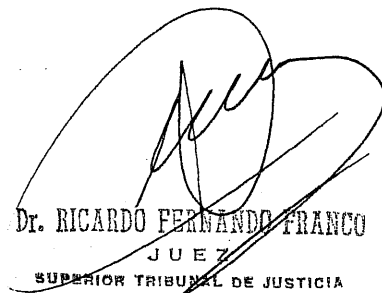
RAMON RUBEN AVALOS  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



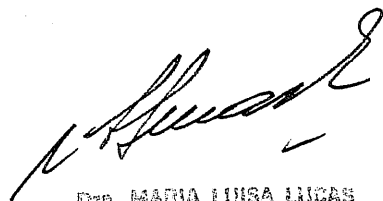
Dr. EDUARDO OMAR MOLINA  
PRESIDENTE  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



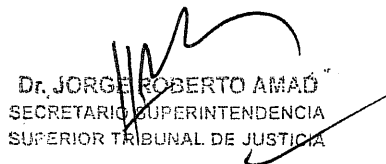
Dr. ALBERTO MARIO MODI  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dr. RICARDO FERNANDO FRANCO  
JUEZ  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Dra. MARINA LUISA LUCAS  
JUEZ  
Superior Tribunal de Justicia



Dr. JORGE ROBERTO AMAÑ  
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA